

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el actor popular presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto que rechaza su acción, recibido en el correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 a las 3:39 p.m. Seguidamente el mismo día, a las 5:01 p.m. el mismo actor popular presentó nueva demanda dirigida contra la aquí accionada, a la que se le dio el radicado 05034 31 12 001 **2021 00210** 00. A Despacho.

Andes, 1 de diciembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00191</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	FUNERARIA SUROESTE
<b>Asunto</b>	NO DA TRAMITE RECURSO - REMITIR ESTA PROVIDENCIA Y LINK DEL EXPEDIENTE AL PROCURADOR PROVINCIAL DE ANDES
<b>Auto interlocutorio</b>	509

Vista la constancia secretarial y el contenido de los memoriales allegados por el actor popular, se observa que en el escrito dirigido para la acción popular de este radicado, manifiesta que interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechaza su acción, se aplique derecho sustancial y se admita la demanda. Además, pide se corra traslado al procurador delegado en acciones populares en este Despacho, para que este:

*“se pronuncie en derecho en mi accion popular y se garantice el acceso a la administración de justicia en mi accion popular y desde ya le autorizo a fin que a mi nombre presente tutela a fin que se me*

*garantice el acceso a la administración de justicia, pues cumplo art 18 ley especial y autónoma 472 de 1998 y mi acción debe ser admitida sin dilación alguna” (Errores de ortografía y redacción del texto original).*

No obstante, seguidamente el mismo actor popular presenta de nuevo la misma acción popular, a la que conforme se indica en la constancia secretarial se le asignó el radicado 05034 31 12 001 **2021 00210** 00, de cuya lectura se advierte que la dirige contra la misma entidad, se funda en los mismos supuestos fácticos y pretensiones, y refiere a las mismas pruebas.

Con base en ello, este Despacho entiende que el actor popular al presentar nuevamente la acción popular, frente a la que interpuso el recurso por haber sido rechazada, está desistiendo tácitamente del recurso interpuesto, toda vez que la presentación de la nueva demanda es posterior al recurso interpuesto.

No entenderlo así, daría lugar a inferir que el actor popular obra de mala fe, y que lo que pretende es hacer incurrir a este Juzgado en error y congestionar el aparato judicial. Por lo que en aplicación del artículo 83 de la Constitución Política, el que consagra que la buena fe se presume, esta funcionaria entenderá que el actor no actúa de mala fe, y en tal sentido como acaba de exponerse desiste tácitamente del recurso interpuesto, por lo que no se le dará trámite, y una vez en firme esta providencia se procederá al estudio de admisibilidad de la nueva demanda presentada.

Por cuanto el actor popular pide que se corra traslado al Procurador Delegado en Acciones Populares en este Despacho, para que este se pronuncie en derecho en su acción popular y se garantice el acceso a la administración de justicia en su acción popular, a quien manifiesta autoriza a fin que en su nombre, presente tutela a fin que se le garantice el acceso a la administración de justicia, se ORDENARA que por Secretaría se remita al Procurador Provincial de Andes, copia de esta providencia y del link para acceder a las acciones populares tanto esta que fue rechazada como la nueva demanda presentada, a fin de que si así lo considera se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

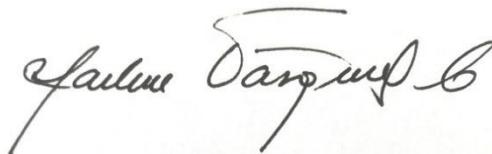
## RESUELVE

**PRIMERO:** ENTENDER que el actor popular desiste tácitamente del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto. Razón por la cual, no hay lugar a dar trámite al mismo, conforme las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** EN FIRME esta providencia se procederá al estudio de admisión de la nueva demanda presentada.

**TERCERO:** ORDENAR que por Secretaría se remita al Procurador Provincial de Andes, copia de esta providencia y del link para acceder a las acciones populares tanto esta que fue rechazada como la nueva demanda presentada, a fin de que si así lo considera se pronuncie al respecto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

Mvc

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b> Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADO No. 192</b> en el micrositio de la Rama Judicial</p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> Secretaria</p>
---